

Circular Nro. SB-IG-2023-0044-C**Quito D.M., 10 de agosto de 2023****Asunto:** Información sobre debida Diligencia en Cuentas Bancarias Electorales

Entidades del Sistema Financiero Público y Privado

De mi consideración

Mediante Circular Nro. SB-IG-2023-0027-C de 03 de julio de 2023, dentro del proceso electoral en curso, se puso en conocimiento del sistema financiero público y privado, el requerimiento de la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, tendiente a que a las entidades financieras faciliten el cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 225 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas.

Los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas, organizaciones sociales y/o demás sujetos políticos que hayan sido calificados para participar en las campañas electorales de la "Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo" y "Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino" para proceder a la apertura de la **"cuenta bancaria única electoral"** (indispensable para receptar aportes, contribuciones y registrar los gastos realizados durante la campaña electoral), en las condiciones previstas en el referido cuerpo legal; y, los artículos 34 y 35 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral. Así como el estricto cumplimiento de los demás requisitos y políticas establecidas para la apertura de cuentas bancarias.

Mediante Circular Nro. SB-IG-2023-0026-C de 25 de mayo de 2023, considerando que las campañas políticas exponen en mayor grado a las entidades controladas al riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos, como el terrorismo, dispuso a la entidad de su representación la estricta aplicación de los presupuestos contemplados en el subnumeral 12.1.1.1.10 del artículo 12 de la "Norma de Control para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, como el terrorismo (ARLAFDT)" que, en su parte pertinente señala: *"...en el caso de que reciban y administren recursos o bienes para dichas campañas, deben diseñar y adoptar procedimientos de debida diligencia ampliada que sean específicos, efectivos, eficientes y oportunos para identificar y conocer a los responsables económicos y administradores de los recursos de las campañas y beneficiarios finales o efectivos de sus recursos. Adicionalmente, es deber de las entidades controladas acatar las disposiciones específicas electorales que se expidan sobre este tema y exigir a las organizaciones políticas los requerimientos que se contemplen"*. (Énfasis agregado)

En función de lo previsto en los artículos 244 y 62 numerales 1 y 7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y lo establecido en el artículo 12 numeral 12.1.1.1.10 antes señalado, se dispone que, hasta el 17 de agosto de 2023, se remita:

- El detalle de las cuentas bancarias únicas electorales aperturadas en la entidad de su representación para fines del proceso electoral en curso, con el detalle del número de cuenta, tipo de cuenta, servicios facilitados, nombre del responsable económico y administrador de los recursos; y, de los beneficiarios finales o efectivos de los recursos;
- Se informe sobre los procedimientos de debida diligencia ampliada que ha implementado para la identificación, conocimiento y definición del perfil de riesgo de los responsables económicos y administradores de los recursos de las campañas y beneficiarios finales o efectivos de los recursos de las cuentas electorales aperturadas;
- El reporte si se ha identificado señales de alerta o novedades y si fueron puestas en conocimiento del Oficial de Cumplimiento y el Comité de Cumplimiento, para asegurarse del cumplimiento de los requisitos de apertura y de que se trate de la "cuenta única" por titular en el sistema.

Una vez cumplido el plazo perentorio de treinta días posteriores a la fecha de culminación de la campaña electoral, esto es, como máximo hasta el 21 de septiembre de 2023, deberán presentar a esta Superintendencia un **"Informe de cumplimiento"** acerca de los procedimientos de debida diligencia ampliada que dispone la normativa ARLAFDT, cuya intensidad y frecuencia deberán estar realizados en base del perfil de riesgo obtenido conforme la metodología interna de la entidad financiera, según el comportamiento y la

Circular Nro. SB-IG-2023-0044-C

Quito D.M., 10 de agosto de 2023

transaccionalidad de la cuenta única electoral.

En el caso de que existan inusualidades identificadas en el proceso de monitoreo, se debe informar a este organismo de control si fueron conocidas por el Comité de Cumplimiento y reportadas a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

En el caso de que la entidad controlada no mantenga cuentas bancarias para campañas electorales, de igual forma, deberá informar a este organismo de control hasta las fechas máximas establecidas en la presente.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgt. Nelly Jeaneth Charco Pastuña
INTENDENTE GENERAL, SUBROGANTE

Copia:

Magister
Antonieta Guadalupe Cabezas Enriquez
Superintendente de Bancos, Subrogante

Ingeniera
Kathia Ximena Vera Carreño
Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Privado

Magister
Juan Carlos Bahamonde Montenegro
Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Público

Máster
José Xavier Pérez de la Puente
Intendente Nacional de Riesgos y Estudios

Ingeniera
María Belén Mora Villón
Intendente Regional de Guayaquil

Abogado
Diego Fernando Villavicencio Gaibor
Intendente Regional de Cuenca

Magister
Alexandra Guadalupe Solórzano García
Intendente Regional de Portoviejo

Magister
Diana Fernanda Barrionuevo Balladares.
Director de Evaluación de Riesgos

Ingeniera
Verónica Edith Zurita Mena
Asesor 4

VZ